



ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

HOJA No.1

ACTA No. 88

**TRIGESIMA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO
H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACAN, COL.**

2015-2018

- - - En la población de Ixtlahuacán, Cabecera del Municipio de su mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 09:00 hrs. (nueve horas) del día 18 de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), La Presidente Municipal, el Síndico y Regidores del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Col., se reunieron con la finalidad de llevar a cabo la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

Orden del día

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración de quórum legal e instalación formal de la sesión, por la Presidenta Municipal Blanca Estela Acevedo Gómez.
- 3.- Lectura y Aprobación en su caso, del orden del día.
- 4.- Lectura y Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- 5.- Punto de acuerdo que presenta la Presidente Municipal, proponiendo la Autorización del Decreto que Reforma los Artículos 36, párrafos tercero y cuarto, y 116, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- 6.- Punto de acuerdo que presenta la Presidente Municipal, proponiendo la Autorización de Decreto para Reformar el Segundo párrafo del Artículo 28; adicionar un párrafo tercero a la fracción I, cuatro párrafos a la fracción II, un párrafo séptimo a la fracción III, todos ellos del Artículo 120; y derogar los Artículos 122, 123, 124 y 125, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- 7.- Punto de acuerdo que presenta la Presidente Municipal, proponiendo la Autorización de Decreto que Reforma el Párrafo primero de la Fracción VI del Artículo 39 y el párrafo primero del Artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- 8.- Clausura de la Sesión.



ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

HOJA No.2

--PUNTO NÚMERO UNO.- Previo al inicio de la sesión de cabildo, el secretario del H. Ayuntamiento, hace uso de la voz para informar a los presentes que por motivos de agenda la C. Presidenta Municipal, no se encuentra presente para desahogar la sesión, toda vez que fue llamada a la Secretaria de Finanzas de manera urgente, designando al regidor Lic. Carlos Heredia Cruz, como responsable de presidir la sesión y coordinar los trabajos de la misma, por lo que el referido regidor instruyo al secretario del H. Ayuntamiento, para que procediera el pase de lista. Se procedió a nombrar lista de presentes por el secretario, contestando presente el C. Priv. Humberto Rincón Zaragoza, Síndico Municipal, los regidores CC. Evangelina Orozco Ocaranza, Lic. Carlos Heredia Cruz, Enf. Ma. Cruz Verduzco Eudave, Profra. Griselda Brizuela Bautista, C. María Teresa Arias Olivares y C. Pablo Diego Ramírez, no estando presentes y justificando su ausencia, La Presidente Municipal, C. Blanca Estela Acevedo Gómez, los regidores M.V.Z. Jorge Audel Mendoza Virgen y C. María del Rosario Gómez Godínez, por lo tanto, comprobando que existe quórum legal con los integrantes del Cabildo presentes, para efectuar la sesión. -----

--PUNTO NÚMERO DOS. - Para el desahogo del segundo punto, El Regidor Municipal, **Lic. Carlos Heredia Cruz** Declaró legalmente instalada la Sesión, siendo las 09:44 hrs. (nueve horas con cuatro minutos). -----

--PUNTO NÚMERO TRES. - En el tercer punto fue leído el orden del día, por el secretario, aprobándose por **UNANIMIDAD** de los asistentes. -----

--PUNTO NÚMERO CUATRO.- Leída la presente acta y puesta a consideración, el cabildo aprobó por **UNANIMIDAD** el contenido de la misma. -----

--PUNTO NÚMERO CINCO.- Punto de acuerdo que presenta la Presidente Municipal, proponiendo la Autorización del Decreto que Reforma los Artículos 36, párrafos tercero y cuarto, y 116, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA PRESIDENTE MUNICIPAL, PROPONIENDO LA AUTORIZACION DEL DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 36, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, Y 116, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

**H. CABILDO MUNICIPAL
PRESENTE.**

La suscrita C. **BLANCA ESTELA ACEVEDO GOMEZ**, en mi carácter de Presidenta Municipal, me dirijo a ustedes, con fundamento en las
Acta No.88 18 DE MAYO DE 2018 2

Handwritten signatures in blue ink on the right margin, including one that appears to be 'Carlos Heredia Cruz'.



ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

HOJA No.3

facultades que me concede el artículo 47 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, a efecto de proponer a Ustedes el trámite al asunto señalado al rubro, para lo cual hago de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio número DPL/2016/018 suscrito por los diputados C. SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ y C. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN, nos fue informado que el pasado 25 de abril de 2018, se aprobó por parte de quincuagésima octava legislatura una MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVA A REFORMAR LOS ARTIULOS 36, PARRAFOS TERCERO Y CUARTO, 116, FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

SEGUNDO.- La propuesta de reforma consiste en lo siguiente::

DICE	SE PROPONE DIGA
<p>Artículo 36</p> <p>[.....]</p> <p>[.....]</p> <p>La revisión y fiscalización de la Cuenta Pública la realizará el Congreso con el auxilio del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado. Si del examen que éste realice aparecen discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos con relación a los conceptos y las partidas respectivas, o no hay exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, y, en general, existen irregularidades en el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, se determinarán las responsabilidades y se promoverán las sanciones que correspondan, de acuerdo con esta Constitución y la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, dicho Órgano podrá emitir las recomendaciones que considere necesarias, en los términos de la ley.</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior de los entes públicos señalados en el párrafo primero de este artículo, deberá ser enviada al Congreso del Estado,</p>	<p>Artículo 36</p> <p>[.....]</p> <p>[.....]</p> <p>La revisión y fiscalización de la Cuenta Pública la realizará el Congreso del Estado con el auxilio del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, conforme lo establezca la ley respectiva. Si del examen que éste realice, aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, y en general, existan irregularidades en el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, se determinarán las responsabilidades y promoverán las sanciones que correspondan de acuerdo con esta Constitución y la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, dicho Órgano podrá emitir las recomendaciones que considere necesarias, en los términos de la ley.</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior de los poderes</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the table]



ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

HOJA No.4

<p>debidamente aprobada por sus respectivos órganos de gobierno, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada, a juicio del Congreso.</p>	<p>Legislativo y Judicial, los órganos autónomos previstos en esta Constitución, los municipios y los entes públicos paraestatal o paramunicipales que prestan servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento, deberá ser enviada al Congreso del Estado, debidamente aprobada por sus respectivos órganos de gobierno, a más tardar el último día de febrero del año siguiente al que corresponda la Cuenta Pública en los términos de la ley de la materia. El Poder Ejecutivo presentará la Cuenta Pública a que se refiere este párrafo, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al que corresponda la Cuenta Pública. En este último caso, sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del Congreso.</p>
[.....]	
[.....]	
[.....]	
[.....]	
[.....]	
[.....]	
[.....]	
[.....]	
[.....]	[.....]
[.....]	[.....]

TERCERO.- La minuta nos fue remitida mediante un cd al que se ha agregado también el diario de debates, dictamen, y la iniciativa del ejecutivo, los cuales se tienen en la secretaria para la consulta en su caso

Por lo señalado anteriormente respetuosamente, a este H. Cabildo, propongo el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Por las consideraciones y fundamentos expuestos, es de autorizarse y **SE AUTORIZA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVA A REFORMAR LOS ARTIULOS 36, PARRAFOS TERCERO Y CUARTO, 116, FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.**

SEGUNDO.- Comuníquese de inmediato al H. Congreso para los trámites legales correspondientes.

Atentamente
Ixtlahuacán, Col. 18 de mayo de 2018

C. BLANCA ESTHELA ACEVEDO GOMEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

HOJA No.5

Leído y analizado el punto de acuerdo antes citado y no existiendo comentario alguno de parte de los integrantes del cabildo, el regidor, Lic. Carlos Heredia Cruz, lo somete a aprobación, siendo autorizado por **UNANIMIDAD** de los presentes.-----

--PUNTO NÚMERO SEIS.- Punto de acuerdo que presenta la Presidente Municipal, proponiendo la Autorización de Decreto para Reformar el Segundo párrafo del Artículo 28; adicionar un párrafo tercero a la fracción I, cuatro párrafos a la fracción II, un párrafo séptimo a la fracción III, todos ellos del Artículo 120; y derogar los Artículos 122, 123, 124 y 125, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA PRESIDENTE MUNICIPAL, PROPONIENDO LA AUTORIZACION DECRETO PARA REFORMAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 28; ADICIONAR UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN I, CUATRO PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II, UN PÁRRAFO SÉPTIMO A LA FRACCIÓN III, TODOS ELLOS DEL ARTICULO 120; Y DEROGAR LOS ARTICULOS 122, 123, 124 Y 125, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

H. CABILDO MUNICIPAL PRESENTE.

La suscrita C. BLANCA ESTELA ACEVEDO GOMEZ, en mi carácter de Presidenta Municipal, me dirijo a ustedes, con fundamento en las facultades que me concede el artículo 47 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, a efecto de proponer a Ustedes el trámite al asunto señalado al rubro, para lo cual hago de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio número DPL/2006/018 suscrito por los diputados C. SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ y C. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN, nos fue informado que el pasado 25 de abril de 2018, se aprobó por parte de quincuagésima octava legislatura una MINUTA CON PROYECTO RELATIVA A

REFORMAR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 28; ADICIONAR UN PARRAFO TERCERO A LA FRACCION I, CUATRO PARRAFOS A LA FRACCION II, UN PARRAFO SEPTIMO A LA FRACCION III, TODOS ELLOS DEL ARTICULO 120; Y DEROGAR LOS ARTICULOS 122, 123, 124 Y 125, TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- La propuesta de reforma consiste en lo siguiente:



ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

HOJA No.6

DICE	SE PROPONE DIGA
<p>Artículo 28</p> <p>[.....]</p> <p><i>El presidente del Congreso velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la Legislatura y por la inviolabilidad del recinto donde celebren sus sesiones.</i></p>	<p>Artículo 28</p> <p>[.....]</p> <p><i>El presidente del Congreso velará por la inviolabilidad del recinto donde celebren sus sesiones.</i></p>
<p>Artículo 120</p> <p>[...]</p> <p>I. [...]</p> <p>[...]</p> <p>II. [...]</p> <p>[...]</p> <p>III. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 120</p> <p>[...]</p> <p>I. [...]</p> <p>[...]</p> <p><i>El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un plazo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.</i></p> <p>II. [...]</p> <p>[...]</p> <p><i>La comisión de delitos del orden común cometidos por servidores públicos será perseguido y sancionado conforme lo establece la legislación penal aplicable.</i></p> <p><i>Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal y, tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.</i></p> <p><i>Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.</i></p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

HOJA No.7

<p>IV. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal.</p> <p>III. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa, tomando en cuenta la naturaleza y la consecuencia de los actos y omisiones previstas en esta fracción. Cuando dichos actos u omisiones sean graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.</p> <p>IV. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 122</p> <p>Los diputados y los munícipes propietarios, así como el Gobernador del Estado, gozan de inmunidad procesal desde la declaración de validez de su elección; los diputados y los munícipes suplentes, desde el momento en que asuman la titularidad y ejerzan la función. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, del Tribunal de Justicia Administrativa, los Secretarios de la Administración Pública del Estado, el Consejero Jurídico, el Fiscal General del Estado, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, el titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, los consejeros del Instituto Electoral del Estado, así como los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, gozarán de inmunidad procesal desde el día en que</p>	<p>SE DEROGAN LOS ARTICULOS 122 AL 125</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.]



ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

HOJA No.8

tomen posesión de sus cargos y durante su ejercicio.

Para proceder penalmente, durante el tiempo de su encargo, contra los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución del Congreso es negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo o dejado de tener inmunidad procesal por cualquier causa, pues la misma no prejuzga de los fundamentos de la imputación.

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal y, tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados

Artículo 123

Los funcionarios a que se refiere el artículo 122 de esta Constitución dejarán de gozar de fuero constitucional o de cualquier inmunidad procesal al momento de concluir sus funciones por el periodo legal para el que fueron elegidos o designados, así como por la separación de su cargo bajo cualquier modalidad, inclusive por la licencia que al efecto se les conceda.

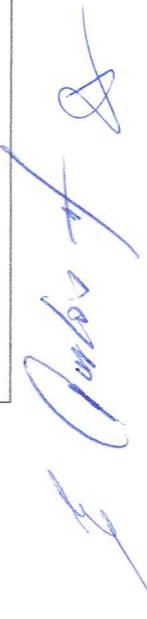
Artículo 124

[Firmas manuscritas]



ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

HOJA No.9

<p><i>El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un plazo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.</i></p> <p><i>La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 122 de esta Constitución.</i></p> <p><i>La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa, tomando en cuenta la naturaleza y la consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 120 de esta Constitución. Cuando dichos actos u omisiones sean graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.</i></p> <p>Artículo 125</p> <p><i>En los juicios del orden civil no hay fuero ni inmunidad.</i></p>	
---	---

TERCERO.- La minuta nos fue remitida mediante un cd al que se ha agregado también el diario de debates, dictamen, y la iniciativa del ejecutivo, los cuales se tienen en la secretaría para la consulta en su caso.

Por lo señalado anteriormente respetuosamente, a este H. Cabildo, propongo el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Por las consideraciones y fundamentos expuestos, es de autorizarse y **SE AUTORIZA LA MINUTA CON PROYECTO RELATIVA A REFORMAR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 28; ADICIONAR UN PARRAFO TERCERO A LA FRACCION I, CUATRO PARRAFOS A LA FRACCION II, UN PARRAFO SEPTIMO A LA FRACCION III, TODOS ELLOS DEL ARTICULO 120; Y DEROGAR LOS ARTICULOS 122, 123, 124 Y 125, TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA**

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL.



ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

HOJA No.10

SEGUNDO.- Comuníquese de inmediato al H. Congreso para los trámites legales correspondientes.

Atentamente
Ixtlahuacán, Col. 18 de mayo de 2018

C. BLANCA ESTELA ACEVEDO GOMEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

Leído y analizado el punto de acuerdo antes citado, hace uso de su voz el Síndico Municipal, C. PRIV. Humberto Rincón Zaragoza, para mencionar estar en total acuerdo, ya que era una petición de la ciudadanía el que se retirara el fuero a los servidores públicos y califica la iniciativa como acertada por parte del H. Congreso e importante que los H. Ayuntamientos participen en su aprobación, posterior a esto hace uso de la voz la regidora Profra. Griselda Brizuela Bautista, para externar que es importante que todos como ciudadanos tengamos las mismas garantías, por tanto esta en total acuerdo en que se quite el fuero, no existiendo más comentarios de parte de los integrantes del cabildo, el regidor, Lic. Carlos Heredia Cruz, lo somete a aprobación, siendo autorizado por **UNANIMIDAD** de los presentes.-----

--**PUNTO NÚMERO SIETE.-** Punto de acuerdo que presenta la Presidente Municipal, proponiendo la Autorización de Decreto que Reforma el Párrafo primero de la Fracción VI del Artículo 39 y el párrafo primero del Artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA PRESIDENTE MUNICIPAL, PROPONIENDO LA AUTORIZACION DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 39 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

H. CABILDO MUNICIPAL
PRESENTE.

La suscrita C. BLANCA ESTELA ACEVEDO GOMEZ, en mi carácter de Presidenta Municipal, me dirijo a ustedes, con fundamento en las facultades que me concede el artículo 47 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, a efecto de proponer a Ustedes el trámite al asunto señalado al rubro, para lo cual hago de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio número DPL/2026/018 suscrito por los diputados C. SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ y C. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN, nos fue informado que el pasado 25 de abril

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

HOJA No.11

de 2018, se aprobó por parte de quincuagésima octava legislatura una MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVA A REFORMAR EL PARRAFOPRIMERO DE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 39 Y EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 96 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

SEGUNDO.- La propuesta de reforma consiste en lo siguiente:

DICE	SE PROPONE DIGA
<p>Artículo 39</p> <p>[...]</p> <p>I a la V [...]</p> <p>A los ciudadanos colimenses debidamente identificados, mediante iniciativa popular presentada en forma, suscrita por un número que sea cuando menos el dos por ciento de los inscritos en el listado nominal de electores. Esta facultad será reglamentada en los términos de la ley respectiva.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 96</p> <p>Los ciudadanos de un Municipio, debidamente identificados, podrán presentar iniciativa popular de reglamento municipal, suscrita por un número que sea cuando menos el dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Municipio respectivo. Las iniciativas presentadas conforme a este artículo deberán ser dictaminadas a más tardar seis meses después de que se reciban. Esta facultad será reglamentada por la ley respectiva.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 39</p> <p>[...]</p> <p>I a la V [...]</p> <p>VI. A los ciudadanos colimenses debidamente identificados, mediante iniciativa popular presentada en forma, suscrita por un número que sea cuando menos el 0.13 por ciento de los inscritos en el listado nominal de electores. Esta facultad será reglamentada en los términos de la ley respectiva.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 96</p> <p>Los ciudadanos de un Municipio, debidamente identificados, podrán presentar iniciativa popular de reglamento municipal, suscrita por un número que sea cuando menos el 0.13 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Municipio respectivo. Las iniciativas presentadas conforme a este artículo deberán ser dictaminadas a más tardar seis meses después de que se reciban. Esta facultad será reglamentada por la ley respectiva.</p> <p>[...]</p>

TERCERO.- La minuta nos fue remitida mediante un cd al que se ha agregado también el diario de debates, dictamen, y la iniciativa del ejecutivo, los cuales se tienen en la secretaria para la consulta en su caso

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

HOJA No.12

Por lo señalado anteriormente respetuosamente, a este H. Cabildo, propongo el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Por las consideraciones y fundamentos expuestos, es de autorizarse y **SE AUTORIZA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVA A REFORMAR EL PARRAFO PRIMERO DE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 39 Y EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 96 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.**

SEGUNDO.- Comuníquese de inmediato al H. Congreso para los trámites legales correspondientes.

Atentamente

Ixtlahuacán, Col. 18 de mayo de 2018

**C. BLANCA ESTELA ACEVEDO GOMEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL**

Leído y analizado el punto de acuerdo antes citado, hace uso de su voz el regidor Lic. Carlos Heredia Cruz, para mencionar que le parece importante esta iniciativa, ya que es un acto democrático que le da esa oportunidad al ciudadano de presentar una iniciativa y de igual forma tendrán voz dentro del H. Congreso a través de sus propuestas, posterior a ello el Síndico Municipal comenta que el porcentaje para poder presentar las iniciativas es muy bajo, por ende ayudara a tener más participación ciudadana y se exprese, en su intervención la regidora Profra. Griselda Brizuela Bautista, aprueba la importancia que se le está dando a la ciudadanía para que participe en realizar propuestas de iniciativas ante el H. Congreso no existiendo más comentarios de parte de los integrantes del cabildo, el regidor, Lic. Carlos Heredia Cruz, lo somete a aprobación, siendo autorizado por **UNANIMIDAD** de los presentes.-----

--PUNTO NÚMERO OCHO.- Para concluir la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, El Regidor Municipal, **Lic. Carlos Heredia Cruz**, procede a la clausura, siendo las 10:03 hrs. (diez horas con tres minutos), **DANDO FE.**-----

EL SÍNDICO MUNICIPAL

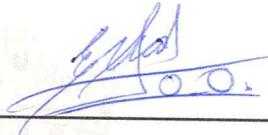
C.PRIV. HUMBERTO RINCON ZARAGOZA

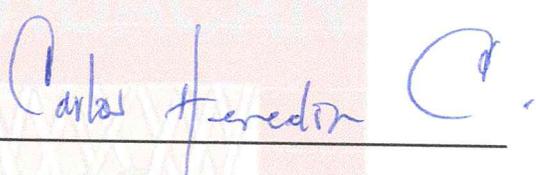


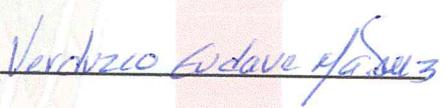
ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

HOJA No.13

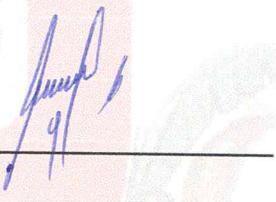
REGIDORES

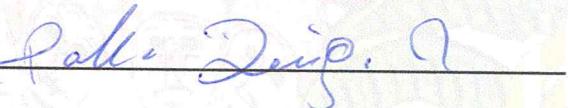
C. EVANGELINA OROZCO OCARANZA 

LIC. CARLOS HEREDIA CRUZ 

ENF. MA CRUZ VERDUZCO EUDAVE 

PROFRA. GRISELDA BRIZUELA BAUTISTA 

C. MARIA TERESA ARIAS OLIVARES 

C. PABLO DIEGO RAMIREZ 

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


LIC. PABLO JAVIER MANZO PEREZ.